



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

12 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 928



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García
Notario Público Adscrito

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, CÓDIGO POSTAL 86080, DE ESTA MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,751 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO), VOLUMEN 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JUAN AUGUSTO MOSCOSO RAMOS**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **ANA ISABEL MOSCOSO VERA, JOSEFINA DEL CARMEN MOSCOSO VERA, MARÍA GUADALUPE MOSCOSO VERA, JOSÉ ATILA MOSCOSO VERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSCOSO VERA, MARÍA JESÚS MOSCOSO VERA, LUIS ENRIQUE MOSCOSO VERA, CECILIA MOSCOSO VERA, CONCEPCIÓN MOSCOSO VERA Y ROSENDA CATALINA MOSCOSO VERA**, INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 4,339 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN CI (CENTÉSIMO PRIMERO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁNGEL MARIO BALCÁZAR AVILÉS, EN ESE ENTONCES NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.-----

---- LOS CIUDADANOS **ANA ISABEL MOSCOSO VERA, JOSEFINA DEL CARMEN MOSCOSO VERA, MARÍA GUADALUPE MOSCOSO VERA, JOSÉ ATILA MOSCOSO VERA, MARÍA DE LOS ÁNGELES MOSCOSO VERA, MARÍA JESÚS MOSCOSO VERA, LUIS ENRIQUE MOSCOSO VERA, CECILIA MOSCOSO VERA, CONCEPCIÓN MOSCOSO VERA Y ROSENDA CATALINA MOSCOSO VERA** ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y LA CIUDADANA **ANA ISABEL MOSCOSO VERA** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 02 DE ENERO DEL 2025

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 39
TABJ-790423-IV2



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540
notaria39tabasco@hotmail.com



No.- 968

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **696/2024**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, con fecha, **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:

Auto de inicio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado (a) **Lucia Guadalupe Méndez Pastor**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato privado de compra de cesión de derecho posesionario;
- (01) copia de plano;
- (01) certificado de persona alguna; y
- (01) traslado.

Con los cuales vienen a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández; y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite

la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte: Se ordena notificar a Elizabeth Zacarías Ramos, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.

Al Sur: se ordena notificar a Violeta del Carmen Méndez Pastor, con domicilio conocido en la ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco.

Al Este: se ordena notificar a Miguel Domínguez Hernández.

Al Oeste: con carretera, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conductos legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadosegundocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de

tres días hábiles para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **ranchería Caobanal de Huimanguillo, Tabasco con superficie de; 6-40-00 has** (seis hectáreas, cuarenta áreas y cero centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 96.00 metros con **Elizabeth Zacarias Ramos**, **al Sur:** 212.00 metros con **Violeta del Carmen Méndez Pastor**, **al Este:** con cinco medidas de 100.00 metros, 38.00 metros, 170.00 metros, 50 metros y 63 metros con **Miguel Domínguez Hernández**; **y al Oeste:** en cuatro medidas 115.00 metros, 85.00 metros, 100.00 metros y 75.00 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco.; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en **cerrada de Cuauhtémoc sin número, calle Cuauhtémoc, colonia Club Liberal de Huimanguillo, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los ciudadanos **Heber Ricardo Jiménez Reyes y Zahit López Cadena**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Otras consideraciones a informar

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de

la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretario Judicial.

Lic. Darvey Azmitia Silva.

Lucezita*



No.- 969

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandados: LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ.

Domicilio Ignorado.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, derivado del expediente número 22/2018, relativo al juicio especial hipotecario, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderado legal de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido actualmente por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiada a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al incidentista JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio de los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos incidentados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a los incidentados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro y del presente proveído;

haciéndole saber a los citados incidentados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a sus derechos correspondan respecto del incidente planteado y para que señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por legalmente notificados del presente incidente, por perdido ese derecho.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio para recibir citas y notificaciones, apercibidos que, de no hacerlo, se les señalarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

CUARTO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto primero del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de estado de cuenta, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés; copias simples de dos traslados, promoviendo Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ; por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I, 389, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada pero unida al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el numeral 389 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del escrito incidental dese vista a los demandados LEONARDO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ y DIANA MARTÍNEZ DÍAZ, con domicilio ubicado en la segunda cerrada de la calle Revolución, número 377, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por el término de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos correspondan y señalen domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y se les señalaran las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, en términos de los numerales 118 y 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Tercero. Téngase al ocurso señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en prolongación de la Avenida 27 de Febrero 1317, segundo piso, esquina con la Avenida Del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA, MIREYA PÉREZ LÓPEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ, autorizaciones que se le tienen

por realizado para los efectos legales correspondientes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Cuarto. Por otra parte, se tiene a la parte incidentista, nombrando como abogados patronos a los licenciados ANGÉLICA GUADALUPE PALMA MORALES, ISMAEL LLERGO CABRERA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ; considerando que los citados profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas profesionales en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con los diversos 84 y 85 del Código de Adjetivo antes citado, se les tienen por reconocida dichas personerías.

Quinto. En virtud de lo anterior, requiérase a la parte incidentista para que, a la brevedad posible, nombre representante común entre sus abogados patronos, apercibido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su rebeldía, lo anterior, de conformidad con el numeral 74 del Código de Proceder en la materia.

Sexto. Ahora bien, respecto a la designación de abogados patronos que realiza el ocurso, a favor de los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y KAREN BROCA MARTÍNEZ; dígasele que por el momento resulta improcedente dichas designaciones; en razón de que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se les reconocen dichas personalidades.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMNEZ, ante la Secretaria Judicial licenciada MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 22/2018.

Mgcs.



No.- 970

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIS.

En el incidente de **LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, deducido del expediente número **203/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ**, como parte acreditada y garante hipotecario y su cónyuge **YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, como garante hipotecario, en veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...**RAZÓN SECRETARIAL**. En veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de acuerdos da cuenta al Juez, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal, por auto de esta misma fecha y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS y MORATORIOS**, en contra de **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, con domicilio para ser notificados en sus domicilios procesales, el primero por medio de edictos y la segunda en el domicilio que proporcione el actor.

SEGUNDO. En consecuencia, dese vista a la parte incidentada **PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ y YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, ofrezcan pruebas y señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibidos que, en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para tales efectos, por consiguiente, se les declarará la correspondiente **rebeldía**.

Asimismo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de este

Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 118 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

TERCERO. De igual manera se tiene al incidentista señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico, ubicado en PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA 27 DE FEBRERO ESQUINA CON AVENIDA DEL SOL, SEGUNDO PIÑO, DEL FRACCIONAMIENTO GALAXIAS, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales efectos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designa como abogados patronos a los licenciados ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, ROSAURA ONOFRE GARCÍA y MIREYA PÉREZ LÓPEZ, personalidad que se les tiene por reconocida en virtud que sus cédulas profesionales fueron validadas en la página oficial de la Secretaría de Educación, la cual se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Proceder de la Materia.

CUARTO. Se requiere a la parte actora-incidentista, para que, en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale el domicilio de la demandada YAMILETH DEL VALLE MATA MARTÍNEZ.

QUINTO. Del expediente principal se advierte que el demandado PEDRO CLEMENTE GONZÁLEZ VELIZ, es de domicilio ignorado, notifíquesele el presente incidente por medio de edictos, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad.

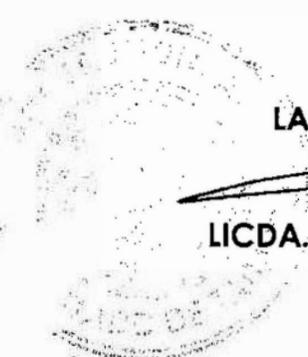
Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido el escrito de demanda incidental y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndoseles por contestado el incidente en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado, y las subsecuentes notificaciones se le realizarán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código en Cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



No.- 971

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
COMALCALCO, TABASCO, MEXICO

EDICTOS**JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.**

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de oposición de inventario o avalúo, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el

término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en punto tercero del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE OPOSICIÓN DE INVENTARIO O AVALUÓ**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese a **JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígase que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICARDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA, KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.

Rbd.*



No.- 972

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO
TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA.

En el cuadernillo formado con motivo del incidente de ampliación de inventario de nuevos bienes hereditarios, deducido del expediente número 0716/2009 al cual se acumuló el expediente 805/2021, el primero relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto SERGIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, promovido por CLAUDIA PATRICIA ESPINOZA LÓPEZ, y el segundo relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta CLAUDIA PATRICIA ESPINOSA LÓPEZ, promovido por JOSÉ ALFONSO, JESÚS ALONSO, CARLOS SANTIAGO y SERGIO EDUARDO de apellidos HERNÁNDEZ ESPINOSA, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, abogado patrono del incidentista, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA; en consecuencia, se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al incidentado JOSÉ ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el incidente que lo es de tres días hábiles a

partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en punto cuarto del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, se tiene por presente al heredero **SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con su escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, y anexos, copia fotostática de una cédula notificación, copia fotostática de avalúo, en el que promueve **INCIDENTE DE AMPLIACIÓN DE INVENTARIO DE NUEVOS BIENES HEREDITARIOS**, por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 653 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor, dése entrada por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. De conformidad con el numeral 374 del Código en cita, con la copia del escrito incidental, córrase traslado y notifíquese al albacea **JOSE ALFONSO HERNÁNDEZ ESPINOSA**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, cuatrocientos once, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, ofrezca las pruebas que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacer manifestación alguna, se le tendrá por perdido el derecho para tales fines, y por señalado como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal, las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el numeral 118 y 136 del ordenamiento legal citado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece el incidentista, dígame que se reservan de proveer para ser tomadas en cuenta al emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

CUARTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 310, colonia Centro, Comalcalco, Tabasco; y autoriza para tales efectos a los

licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO YPARREA ARAGON, JOSE LUIS ALMEIDA ACOSTA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, y al pasante en derecho MANUEL FERRER RICÁRDEZ, lo anterior, conforme a los numerales 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados ESTEBAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, ALBERTO IPARREA ARAGON, JOSÉ DE JESÚS TRAPALA GARCÍA y KARINA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, ahora, toda vez que dichos profesionistas tienen inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DOLORES MENA PEREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



Rbd. *

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LOPEZ DE DIOS.



No.- 973

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

EDICTO

POSTORES O LICITADORES.

EN EL CUADERNILLO FORMADO CON MOTIVO DEL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 00137/2012 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR FANIA ARLETTE AGUILERA AGUILERA, EN CONTRA DE OSCAR CARDENAS RUIZ, EN SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado **Omar Sánchez Jiménez** abogado patrono de la incidentista con su escrito de cuenta exhibiendo certificado de inexistencia de Gravamen y Avalúo actualizado; con los cuales de da vista al incidentado para los efectos legales correspondientes.

Segundo En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las **doce horas en punto del veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en los términos ordenados en el auto del seis de diciembre de dos mil veintitres.

Por lo que se requiere a la actora de tramite a lo ordenado en el auto antes citado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el(la) secretario(a) de acuerdos licenciado(a) **Carmita Gómez Silva**, que autoriza, certifica y da fe.

...SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES...

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **OMAR SANCHEZ JIMEEZ** abogado patrono de la incidentista con su escrito de cuenta, como lo solicita y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos

del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble embargado propiedad del incidentado **Oscar Cárdenas Ruiz**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano con construcción lote 11 de la manzana "S", del Fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva de esta ciudad capital, localizada en la calle retorno de Natación; con una superficie de 115.625 M2 (ciento quince metros veinticinco milímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: en Seis metros veinticinco centímetros con la calle retorno de natación; al SUR: en igual medida con el lote tres de la manzana "S", al ESTE: en dieciocho metros colinda con el lote doce de la manzana "S" y al OESTE: en igual medida con el lote diez de la manzana "S", documento que fue Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, folio real número 106106, folio real electrónico 239809.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$2,570,000.00 (dos millones quinientos setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$2,313.000.00 (dos millones trescientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Lo anterior conforme al avalúo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés y emitido por el ingeniero **Gustavo Espinosa Ayala**, perito designado por la parte incidentista.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y UNO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carmita Gomez Silva".

LIC. CARMITA GOMEZ SILVA.



No.- 991

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Laura Elena Abreu Juárez.
Presente.

En el expediente civil número **602/2024**, relativo al Juicio **Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa**, promovido por Eliseo Moreno Lainez, contra de Laura Elena Abreu Juárez, con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, A Trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

Visto. La cuenta secretarial, se provee:

Único. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada Laura Elena Abreu Juárez, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de nueve días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

De conformidad con los numerales 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se le requiere a la parte actora, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para diligenciar los edictos ordenados, apercibida que, de no hacerlo, se enviara el expediente al archivo provisional, de conformidad con el artículo 90, 118 y 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese personalmente al actor y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho Norma Letícia Félix García, Jueza del Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, quien certifica y da fe

Inserción del auto de Inicio de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro.

Juzgado Cuarto familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco; a Trece de septiembre del dos mil veinticuatro.

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano Eliseo Moreno Lainez, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en:

- (1) *propuesta de convenio original*
- (1) *acta de matrimonio electrónica número 00010*
- (3) *actas de nacimiento electrónicas número 997, 202 y 1071*
- (1) *acta de nacimiento certificada número 3419*
- (2) *credenciales de elector en copia simple*
- (1) *cedula profesional electrónica en copia simple*
- (1) *CURP en copia simple*
- (1) *traslado*

Con los que promueve Divorcio Incausado Sin Expresión de Causa, en contra de Laura Elena Abreu Juárez, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

2. Admisión.

En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 272, 273 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

3. Emplazamiento

A efectos de cumplir con el derecho de audiencia, con fundamento en lo previsto en los preceptos 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos exhibidos, debidamente cotejados y sellados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte Laura Elena Abreu Juárez, en el domicilio proporcionado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto, que se le concede el término de *nueve días hábiles*, para contestar la demanda ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado.

De igual manera, hágase del conocimiento de la parte demandada, que al dar contestación a la demanda, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por la actora en la demanda y en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo y será declarada en rebeldía.

4. Requerimiento de domicilio procesal.

Al momento del emplazamiento, requiérase a la parte demandada Laura Elena Abreu Juárez, para que, dentro del mismo término concedido para contestar la demanda, señale domicilio en esta Ciudad y persona, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercibasele que, de cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a la ley, deban ser de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado. Con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, que le será notificada en el domicilio en el que sea emplazado.

5. Informe de domicilio ignorado.

Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada Laura Elena Abreu Juárez, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco
2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con Sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203. Primer piso. Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad
3. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad
4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periferico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad
5. Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad
6. CFE Suministrador de Servicios Básicos con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Sierra C.P. 86100 de esta ciudad
7. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. con domicilio ubicada en la Prolongación de 27 de febrero número 2840, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta ciudad

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrado por alguna razón la c. Laura Elena Abreu Juárez, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, advertidos que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le aplicará una multa de (50) unidad de medidas y actualización equivalente (UMA) a razón de \$108.57 (ciento ocho pesos con 57/100 moneda nacional) que multiplicado hacen un total de \$5,428.05 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 05/100) vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 5 de la ley para determinar el valor de la unidad de Medida y actualización, en términos del numeral 129 fracción I de Código Procesal en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

6. Se requiere a la parte actora.

Con base al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que proporcione el Número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP, y/o R.F.C. de la demandada Laura Elena Abreu Juárez, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Oficios que se reservan de girar hasta en tanto la parte actora Eliseo Moreno Laines, proporcione los datos antes solicitados.

7. Propuesta de convenio.

Con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora, dese vista a la demandada para que dentro del mismo término concedido en el punto que antecede, manifieste lo que a su derecho corresponda, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con los artículos 89 fracción III, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Domicilio procesal.

Señala el promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Joaquín Pedrero Número 151, de la Colonia Centro de esta Ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco así numero telefónico para recibir WhatsApp 9934-45-07-18 autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Alberto Beauregard Silvan, Josué David Silvan Iglesias, Alejandro Silvan Iglesias y Kevin Arturo Jimenez Silvan, y Edwin Concepcion Sosa Palomeque, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Designación de abogado patrono.

Asimismo, los ocurrentes nombran como su abogado patrono al licenciado Jorge Alberto Beauregard Silvan, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales correspondientes, en virtud, de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula ante el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Información de vulnerabilidad.

Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

11. Consulta SCEJEN.

Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Invitación a conciliar.

De conformidad con el artículo 3, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo solucionen sus disensos mediante la Conciliación.

Para ese efecto el juzgado les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial, los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado.

Medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando haya voluntad e intención de los involucrados en el proceso de conciliar sus intereses, basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado, concluyan este litigio celebrando convenio conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminado el juicio, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

13. Transparencia

Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.
- Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14. Reproducción tecnológica.

Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional.

Para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

15. Buena fe, lealtad y probidad procesal.

Se exhorta a las partes, a sus abogados y autorizados para que se conduzcan conforme a los principios de buena fe, de lealtad y probidad procesal, procurando sustentarse en la búsqueda de la verdad, tanto en relación con el derecho que se pretende, como en la forma en que se aplica o se sigue para conseguirlo.

Haciéndole saber, que dentro de la buena fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

En cuanto al principio de lealtad y probidad se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, procuradores, abogados, entre otros), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad.

Esto es, la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada e, inclusive, las inmoralidades de todo orden; de ahí que no puede darse crédito a la conducta de las partes que no refleja una lealtad al proceso.

Lo anterior se señala, conforme a la jurisprudencia XI.1o.A.T. J/16 (10a.), de la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2012, con rubro "Lealtad procesal. Elementos que la conforman."

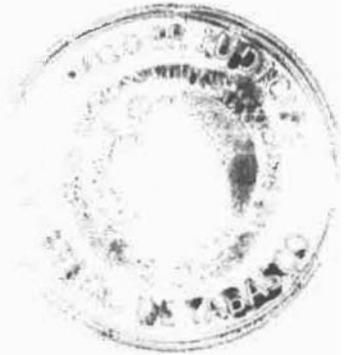
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por y ante la secretaria judicial licenciada Norma Alicia Zapata Hernández, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DIAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ





No.- 992

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO

C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Gastos y Costas promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS Y COSTAS, reclamando la cantidad de \$1,330.000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100M.N.), que promueve el licenciado PEDRO GARCÍA FALCON, abogado patrono del ejecutante incidentista HORACIO LUQUE CANO, en contra de los ejecutados incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, quienes son de domicilio ignorado.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de TREINTA DÍAS

HÁBILES contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

SEGUNDO. Asimismo, requiérase a los incidentados JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario e25d201@hotmail.com al correo electrónico: abogadopedroqf@gmail.com o al móvil 9931605124...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 993

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO MIXTO DE TACOTALPA

EDICTO

C.JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO

C. JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ.

Hago de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses promovido por el licenciado Pedro García Falcón, Abogado Patrono del Ejecutante Incidentista Horacio Luque Cano, en contra de los Ejecutados Incidentados Jenny Guadalupe Rodriguez Murillo y Juan Pablo Wade Rodríguez relativo al Juicio Especial Hipotecario deducido del expediente numero 171/2024, en el proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 375, 376 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, fórmese **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, que promueve el licenciado **PEDRO GARCÍA FALCON**, abogado patrono del ejecutante incidentista **HORACIO LUQUE CANO**, en contra de los ejecutados incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, quienes son de domicilio ignorado.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de

los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

En tal razón de conformidad con el artículo 131 Fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar por medio de EDICTO a los incidentados demandados, mismo que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial y otro periódico de lo que tengan mayor circulación, haciéndole saber a los incidentados demandados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, que deberán presentarse ante este juzgado, ubicado en calle veinte de noviembre esquina 5 de mayo número 14 altos, colonia Pueblo Nuevo, del municipio de Tacotalpa, Tabasco; dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, a recoger las copias de la demanda incidental y anexos, los cuales se deberán transcribir al realizar la entrega, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación conteste la demanda incidental y ofrezcan pruebas; y una vez que reciban el traslado o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el mismo.

SEGUNDO. Asimismo, requiérase a los incidentados **JENNY GUADALUPE RODRIGUEZ MURILLO Y JUAN PABLO WADE RODRIGUEZ**, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, caso contrario, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por listas que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

TERCERO. Asimismo, téngase al incidentista ejecutante, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el usuario e25d201@hotmail.com al correo electrónico: abogadopedroqf@gmail.com o al móvil 9931605124..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EL PROVEIDO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO



No.- 995

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO
EDICTOS

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES CID FALCÓN.
PRESENTE.**

Que en el expediente número civil número **00176/2023**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)**, promovido por FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, en contra de MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se dicto un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial, signado por la licenciada Yildy del Carmen Córdova Ramón, Directora General del Registro Civil del Estado de Tabasco; con el que da contestación al oficio 5226, de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se agrega a los autos para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene por presentado el licenciado Luis Alberto Blandin Gil, abogado patrono de los actores, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la demandada María de los Angeles Cid Falcón, es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en ésta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a éste juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad en un término de **nueve días**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los Tableros de Avisos del Juzgado, aún las de carácter personal.

Queda a cargo de los actores la tramitación de los edictos en la secretaría respectiva.

TERCERO. Finalmente, se hace saber a las partes que a partir del día trece de enero del presente año; la nueva titular de éste juzgado es la licenciada Sandra Fabiola Briceño Ramón, en sustitución de la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, lo anterior, de conformidad con el artículo 140 del Código Procesal Civil en vigor.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la encargada del Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, México, la licenciada Elda María Hernández López, ante el Secretario Judicial licenciado Jorge Alberto Acosta Miranda, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto del inicio del treinta de enero de dos mil veintitrés.

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA TABASCO, TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos FRANCISCO ALEJANDRO CID FALCON y AIDA CID FALCON, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: *tres planos*

originales; original de la Escritura Pública número 1052, Volumen XII, de fecha dos de enero de mil novecientos ochenta y seis; original de una manifestación catastral; original de una comparecencia solidaria de manifestación de compraventa; tres recibos de pago originales números B No. 25522, C No. 3548, B No. 44749, expedida por la Tesorería Municipal de Macuspana; original de dos recibos oficial, números: C 01835 y A 05940, expedida por la Tesorería del municipio de Macuspana; original de un recibo de pago de impuesto predial; impresión de la factura número B 747; original de tres recibos de pago B090647, C660439 y D002192; y un traslado; con los que promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), en contra de la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con domicilio ignorado, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b) y c), del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada por su propio derecho para que dentro del plazo DE NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada por sí y en su carácter de albacea definitivo, que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

CUARTO. Toda vez que los actores manifiestan bajo protesta de decir verdad, que ignoran el domicilio de la demandada MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, en consecuencia, y de conformidad con los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena girar oficios a las siguientes dependencias:

- 1.- Gerente de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Prolongación de Alatorre sin número de esta ciudad.
- 2.- Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (SAPAET) de este municipio, con domicilio en la Calle Agustín Díaz del Castillo, sin número de esta ciudad.
- 3.- Encargado del Instituto Nacional Electoral del Municipio, con domicilio en Carretera al Conalep sin número de esta ciudad.
- 4.- Gerente de la Compañía de Teléfonos de México, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 5.- Gerente de Televisión por Cable, con domicilio ampliamente conocido en la Calle Santamaría sin número, de esta Ciudad.

Para que ordenen a quien corresponda, informen a este juzgado, dentro del término de diez días hábiles, contados al siguiente en que reciba el citado oficio, informen si la ciudadana MARIA DE LOS ANGELES CID FALCON, con RFC-CIFM601002 y CURP: CIFM601002MTCDLD09, tiene o tuvo algún contrato a su nombre en dichas dependencias, o si tiene dado algún domicilio particular en las mismas y en caso de ser afirmativo, proporcione el domicilio correcto a la mayor brevedad posible.

Apercibidas a las citadas dependencias que de no informar dentro del término legal concedido, se les impondrá una multa consistente en cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, acorde a lo establecido por artículo 129 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, en la casa número 344 altos, de la calle Santamaría de esta ciudad de Macuspana Tabasco, autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, inclusive copias certificadas de actuaciones judiciales a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI ALVAREZ CAMARA y LEYDI BLANDIN ALVAREZ, nombrando como su abogado patrono al primero de los mencionados, misma que se le tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, la secretaria judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

SÉPTIMO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo manifestar ambas partes dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, si desean que se les notifique por este medio.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicita el actor, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaría judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.
SECRETARIA JUDICIAL..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS TREINTA DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO,

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 997

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00217/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** promovido por **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término concedido, tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención ordenada en el auto de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, aclarando el nombre de los colindantes, y señalando sus domicilios; en consecuencia, se ordena darle entrada a la demanda instaurada por el promovente.

SEGUNDO. Por presentado al ciudadano **JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ BAYONA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato de compraventa*, (1) *manifestación catastral*, (1) *plano*, (1) *recibo de pago*, (1) *oficio número CCM/0006/2024*, y (1) *certificado de persona alguna*, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio sub-urbano ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes:

Norte: En 16.45 (dieciséis metros con cuarenta y cinco centímetros), con carretera **NACAJUCA- GUATACALCA**.

Sur: En 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con **FRANCISCO OVANDO**, actualmente con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

Este: En 38.00 (treinta metros) con **CALLEJÓN SIN NOMBRE**, mismo que da acceso al colindante del lado sur con **MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ**.

Oeste: En 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con **ISIDRO BAYONA**.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promoverte:

- a. **Al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO,** con domicilio ubicado en **PLAZA Hidalgo en la colonia Centro de esta ciudad.**
- b. **A la señora MARÍA DEL CARMEN OVANDO LÓPEZ,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**
- c. **Al señor ISIDRO BAYONA,** con domicilio ubicado en la **RANCHERÍA LA CRUZ DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

QUINTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Mercado Público y,**
- f) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio sub-urbano ubicado en la ranchería la Cruz del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 732.06 metros cuadrados, (setecientos treinta y dos metros con seis centímetros cuadrados) con los siguientes colindantes: norte: en 16.45 (dieciséis metros con quince centímetros), con carretera Nacajuca- Guatacalca, al sur: en 19.55 (diecinueve metros con cincuenta y cinco centímetros) con Francisco Ovando, actualmente con María del Carmen Ovando López, al este: en 38.00 (treinta metros) con callejón sin nombre, mismo que da acceso al colindante del lado sur con María del Carmen Ovando López, y al oeste: en 43.40 (cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros) con Isidro Bayona, motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado **SANTIAGO LÓPEZ CERINO**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85, de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica la secretaría judicial.*

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Ignacio Ramírez, número treinta y dos (32), esquina con Calle El Maestro, en la Colonia Centro de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los Licenciados Miguel Ángel De la Cruz Ceferino, Dulce María Frias Ovando y Francisca López Cerino, el número telefónico **914-105-86-77**, y el correo electrónico: lopezcerinosantiago@gmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ CEFERINO, DULCE MARÍA FRÍAS OVANDO, y FRANCISCA LÓPEZ CERINO**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas **indistintamente en cualquiera de los tres domicilios** antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los tres domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertida que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **914-105-86-77**, (vía WhatsApp), y en el caso de no contestar, o negarse a recibir las, se le señalarán **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137 del Código de proceder en la materia.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (9) **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

San Diego

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzdoprimercivilnacajuca@si-tabasco.gob.mx

No.- 1017

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

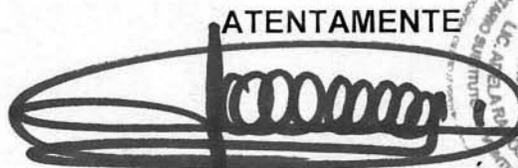
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96**AVISO NOTARIAL****"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por escritura pública número **61,406 SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS**, Volumen **DCCCLVI OCTINGENTÉSIMO QUINCUAGESIMO SEXTO**, de fecha **treinta** de **Enero** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **LIGIA PEREZ LOPEZ**. La señora **EUTIMIA JIMENEZ PEREZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **31 de Enero del 2025**".-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1018

"DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", S.A. DE C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, para la celebración de una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en PRIMERA CONVOCATORIA, con fundamento en los artículos 172 (ciento setenta y dos), 181 (ciento ochenta y uno), 183 (ciento ochenta y tres) y 186 (ciento ochenta seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día 12 de MARZO del 2025, a las 11:00 Horas (once horas), en el domicilio del SALÓN "BRETAÑA", del HOTEL CROWNE PLAZA, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente al ejercicio 2024.
- II.- Informe del Administrador Único de la sociedad
- III.- Informe del Comisario de la sociedad.
- IV.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VI.- Designación de delegados especiales.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de "DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO", Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, 18 de enero del año 2025

Atentamente



SR. ALBERTO MAY ALVA
Administrador Único de la sociedad denominada
"Desarrollo Urbanístico del Pacífico", S. A. de C. V.



No.- 1019

JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ANDRÉS SOBERANES TREJO.
(DEMANDADO).
P R E S E N T E.

En el expediente número **441/2023**, relativo al juicio en la Vía **ORDINARIA CIVIL JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, promovido por el ciudadano **MOISES BAÑOS MIRANDA**, por propio derecho, en contra de los ciudadanos **JUAN ALDASORO ROBLES** y **ANDRÉS SOBERANES TREJO**, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Joel Taracena Santos**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al demandado ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el auto de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

En consecuencia, hágase saber al demandado **Andrés Soberanes Trejo**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la publicación que se realice, y que tiene el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes de aquel al que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

TERCERO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Andrés Soberanes Trejo**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Inserción del auto de inicio de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés:

**“...AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; Lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase por presente al ciudadano MOISES BAÑOS MIRANDA, parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, exhibiendo copia certificada del expediente 255/2022, en consecuencia, se da entrada a la demanda que presentó para quedar de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado MOISES BAÑOS MIRANDA, por propio derecho, con el escrito de cuenta y los documentos detallados en la cuenta secretarial de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual promueve en la **VÍA ORDINARIA CIVIL A JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**, en contra de los ciudadanos **JUAN ALDASORO ROBLES y ANDRES SOBERANES TREJO**, quienes tienen su domicilio para ser legalmente notificados y emplazados a juicio el primero ubicado en **Calle Músico número 601 de la colonia Gaviotas Sur, del Municipio de Centro, Tabasco**, y el segundo ubicado en la **Calle Mártires de Cananea número 104, 3er piso, de la Colonia Ciudad Industrial de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento las prestaciones contenido en los numerales 1, 2, y 3, de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1905, 1906, 1909, 1914, 1915, 1920, 1922, 1926, 2050, 2053, 2054, 2918, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2927 y demás aplicables del Código Civil, para esta Entidad, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 209, 211 y 213 demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Cuarto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Florida esquina Claveles número 122, planta baja, Edificio Perla, de la Colonia José María Pino Suárez, Sector Compuerta, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos al ciudadano **JOSE CARLOS LOPEZ ZAPATA**, autorización que se les tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

El ocurso designa como abogados patronos a los licenciados **JOEL TARACENA SANTOS y JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código adjetivo en el Estado.

Séptimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847

Octavo. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Decimo. Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 1020

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO Para emplazar

Demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ.
en su carácter de acreditada. (Domicilio ignorado).

En el expediente número 561/2023, relativo al Juicio en la Vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA y SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, en contra de ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, en su carácter de acreditada; con fecha veintidós de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, apoderada legal apoderados generales para pleitos y cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte demandada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada ANTONIA YANETH GUZMÁN CRUZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés y del presente proveído; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o

negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianan tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de fecha uno de diciembre del dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes los licenciados Patricia Madrigal Magaña y Samuel Villareal Álvarez, quienes se ostentan en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, personalidad que acreditan y se les reconoce, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparecen los citados apoderados con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; un título universitario a nombre María Teresa Ramírez Martínez, expedido por la Universidad Del Valle de México el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco; y una cédula profesional número 2343089 originales de: Escritura número 19,947 (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete), de fecha siete de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaria publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y un requerimiento de pago con número de cuenta 500002346974, acreditado por la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, copias simples de: Cédula de Identificación Fiscal del Contribuyente y dos traslado; con los que promueven el juicio en la Vía Especial Hipotecaria, en contra de la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz, en su carácter de acreditada, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en Calle seis, Departamento tres, Supermanzana tres, manzana siete, lote tres, Edificio tres, Cerro de Mesón del Fraccionamiento Colinas de Santo Domingo, Segunda Etapa, del Municipio de Centro, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J), del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de *cinco días hábiles* siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerla valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que, con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con los deudores, requiérase para que, en el plazo de *tres días hábiles*, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a

la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial, los documentos consistentes en: copias certificadas de: Escritura pública número 43,779 (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del licenciado Albero T. Sánchez Colín, Notario número 83 de la Ciudad de México; una cedula profesional número 2343089, expedida por la Secretaria de educación Pública y un Título Profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez, con certificación expedida por José Visoso del Valle, Notario Noventa y dos de la ciudad de México, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós; un título universitario a nombre María Teresa Ramírez Martínez, expedido por la Universidad Del Valle de México el día seis de abril de mil novecientos noventa y cinco; y una cédula profesional número 2343089; originales de: Escritura número 19, 947 (diecinueve mil novecientos cuarenta y siete), de fecha siete de diciembre de dos mil quince, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público adscrita actuando en protocolo de la Notaria publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal, la cual es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, con adscripción en el Municipio de Centro, Tabasco; un estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés y un requerimiento de pago con número de cuenta 500002346974, acreditado por la ciudadana Antonia Yaneth Guzmán Cruz de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme para que obren como en derecho corresponda.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previa cita con la secretaría, con identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente y tomen apuntes, a los licenciados Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán, Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López, autorizaciones que se les tiene por hecha para los efectos correspondientes, en términos de los diversos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Téngase a la parte promovente, designando como representante común de entre sus apoderados generales, a la licenciada Patricia Madrigal Magaña, designación que se tiene por realizada, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la *accesibilidad a las innovaciones tecnológicas*, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción

de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la *conciliadora adscrita* a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos

impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación *por tres veces de tres en tres días*, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los *veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinticuatro*, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 1021

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Interpelada: LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 474/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de interpelación judicial, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de DAVID HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ; con fecha trece de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y no obstante los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que la referida parte interpelada es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés; haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones

deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la interpelada LORENA DE JESÚS GUZMÁN GONZÁLEZ, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: original del: Instrumento notarial número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; Instrumento notarial número 110,303 (ciento diez mil trescientos tres) de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; copias certificadas del: instrumentos números 22,154 (veintidós mil ciento cincuenta y cuatro); y copias simples de: dos traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, en contra de David Hernández Jiménez y Lorena de Jesús Guzmán González, con domicilio para ser notificados, interpelados y citados el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 519, Interior 1, de la colonia Tamulte de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, notifíquese a David Hernández Jiménez y Lorena de Jesús Guzmán González, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber las prestaciones descritas en los incisos a), b), c), d) y e), reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Asimismo, requiérasele a los referidos interpelados, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, haga pago a "CKD ACTIVOS 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, por conducto de su apoderada legal, de la cantidad de \$1,326,633.72 (un millón trescientos veintiséis mil seiscientos treinta y tres pesos 72/100 moneda nacional).

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por la promovente.

Cuarto. En cuanto a la prestación solicitada en el inciso f), en el sentido que se le dé aviso a la parte interpelada para que en término de quince días naturales desocupe y haga entrega del inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo de la Colonia Tamulté de las Barrancas, identificado actualmente como calle Nicolas Bravo número quinientos diecinueve, interior uno, de la colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco, dígasele que resulta improcedente su petición, de conformidad con el artículo 3 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en virtud que el presente asunto es un procedimiento No Contencioso, en el que no hay litigio alguno, por tanto, se le dejan a salvo sus derechos para que promueva en la vía correspondiente.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero 1338-altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, a los licenciados Silvia Simbron García, así como a la estudiante de derecho Dalía Guadalupe de la Cruz Damián, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. La promovente nombra como abogada patrono a la licenciada Silvia Simbron García; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para

ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: original del: Instrumento notarial número 110,290 (ciento diez mil doscientos noventa) de fecha primero de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; estado de cuenta suscrito por el L.C. Valerio Ángeles Martínez; Instrumento notarial número 110,303 (ciento diez mil trescientos tres) de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria número 227 (doscientos veintisiete) de la Ciudad de México; copias certificadas del: instrumento número 22,154 (veintidós mil ciento cincuenta y cuatro), y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Por otra parte, la promovente autoriza que las notificaciones se le realicen por vía electrónica al correo solucionesjuridicasylegalestab@gmail.com ó números de teléfonos (WhatssApp) 9931807628 ó 9935614297.

Ahora bien, como y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, en que las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deben de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; y que para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

Por lo tanto, en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de éste virus, y en razón de lo acordado en el acuerdo general conjunto 06/2020, emitido por los plenos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, de conformidad con el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

De igual forma se le indica a la promovente que dicha notificación se le practicará a través del correo electrónico institucional gustavo.hernandezf@tsj-tabasco.gob.mx o mediante el número de celular 9931903749 del actuario judicial licenciado Gustavo Hernández Frías; al correo electrónico que proporciona la ocursoante.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden

comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

Décimo Segundo. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo Tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Marbella Solórzano de Dios, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

LIC. MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 474/2023.
Mgcs.



No.- 1022

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO Para notificar

Interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ

En el expediente número 483/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación e Interpelación Judicial, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, para efectos de interpelar GLORIA TORRES HERNÁNDEZ; con fecha TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la actora licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN apoderada legal de "CKD Activos 8", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, por las manifestaciones que realiza y tomando en consideración a los informes rendidos por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos interpelados son de domicilio ignorado.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la interpelada GLORIA TORRES HERNANDEZ, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés y del presente proveído.

Se hace saber a la interpelada GLORIA TORRES HERNÁNDEZ que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES de oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar la compulsión de la escritura pública número 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el licenciado RAÚL RODRÍGUEZ PIÑA, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATORIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran una parte "BBVA

MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" O "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO" con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, SOCIEDAD ANONIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como anexo dos, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria originado en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, se le hace saber a GLORIA TORRES HERNANDEZ, que como consta del estado de cuenta certificado por el licenciado VALERIO ÁNGELES MARTÍNEZ, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023 un monto total de 344.5191 VSMM equivalente a la cantidad de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) y dicha cantidad se compone de los conceptos descritos en el inciso d) del capítulo de prestaciones, que por economía procesal se tienen por reproducidos; y que deberá liquidar la acreditada Gloria Torres Hernández, en el domicilio referido en el inciso que antecede, dentro del término concedido en el presente proveído, o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad

SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,¹ ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Notifíquese por lista y cúmplase.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Leticia Rojas Damián, en su carácter de apoderada legal de “CKD Activos 8”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por “Zendere Holding I”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; para los efectos legales procedentes con fundamento en los artículos 72 y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: copias certificadas y simples de: poder número 110,290 de fecha uno de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, escritura 110,303 de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, pasado ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, escritura número 2,113 de fecha quince de mayo del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número cinco del Estado, con residencia en esta Ciudad Capital, escritura número 12,429 de fecha veinticuatro de enero del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, escritura 116,817 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, notario doscientos veintiuno de la Ciudad de México, original de: estado de cuenta certificado firmado por el licenciado Valerio Ángeles Martínez de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés y un traslado, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación e Interpelación Judicial, en contra de Gloria Torres Hernández, con domicilio para ser notificado el ubicado en el Lote urbano número 4, manzana 13, de la Calle Tinto número 208 del Fraccionamiento denominado Santa Fe, ubicado en la Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita la promovente, notifíquese e interpélase a Gloria Torres Hernández, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, haciéndole saber deberá liquidar la cantidad requerida por la parte actora, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, y hágasele saber lo descrito en los incisos a), b), c), d), e) y f) demás prestaciones reclamadas en los términos indicados en el escrito inicial de demanda, consistentes en:

a) Se de aviso a la acreditada Gloria Torres Hernández que, mediante instrumento público número 110,303 de fecha cuatro de abril de 2022, el lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número 227 de la Ciudad de México, hizo constar la COMPULSA de la escritura pública número 28,503 de fecha veintiséis de noviembre de 2021, ante el licenciado Raúl Rodríguez piña, titular de la notaría número doscientos cuarenta y nueve de la Ciudad de México, a solicitud de “CKD ACTIVOS 8” SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, hicieron constar

mediante el citado instrumento público número 28,503 EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que celebran una parte "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER), a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE" O "BBVA MÉXICO" y de otra parte "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "EL CESIONARIO" con la comparecencia de "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y como causahabiente de "HIPOTECARIA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Y "CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, SOCIEDAD ANONIMA (antes "Ace Fianzas Monterrey" Sociedad Anónima, anteriormente "Fianzas Monterrey", Sociedad Anónima, antes "Fianzas Monterrey Aetna", Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer, y "Fianzas Monterrey Aetna" Sociedad Anónima) identificadas como "LAS FIDUCIARIAS", documento que exhibo en original como anexo dos, en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández a quien se le otorgó un crédito simple con interés y garantía hipotecaria originado en el Contrato de Apertura de Crédito simple con Interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

b) Que en el referido instrumento público que antes detalle, se especifican los términos en que "BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (antes "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER) y "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, celebraron EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVES DEL CONTRATO DE CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCION DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA con el fin de CEDER a título oneroso a favor del cesionario, activos que se describen en el documento que se identifica como anexo "A" y se encuentra agregado al apéndice del citado instrumento público con la letra "A", entre los cuales se encuentra el crédito motivo del presente procedimiento, identificado con el número 00740088859695109353 a nombre de Gloria Torres Hernández y la cesionaria acepto la referida Cesión de Derechos.

c) Que el crédito otorgado por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER ahora (Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, mediante la escritura pública 2,113 de fecha 15 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del licenciado Roque Antonio Camelo Cano, titular de la notaría pública número 5, con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el Convenio de Reconocimiento de Adeudo amparado en la escritura pública 12,429 de fecha 24 de enero de 2011, pasada ante la fe del licenciado Guillermo Narváez Osorio, notario público número 28 del Estado con sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fue cedido a favor de mi representada, por lo anterior, queda de manifiesto que mi representada es legítima y nueva titular de los derechos de crédito con garantía hipotecaria y sus respectivos litigios del crédito motivo del presente juicio, por lo que el

importe del crédito deberá de continuar pagando a favor de mi representada "CKD ACTIVOS 8" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio de mi representada ubicado en Bosques de Alisos número 47 "A", Tercer Piso, Colonia Bosques de las Lomas, Código postal 05120, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México, debiendo acreditar dicho pago mediante la exhibición del comprobante del pago correspondiente ante mi representada a más tardar al día siguiente de efectuado el pago. Asimismo, deberá justificar estar al corriente del pago.

d) Que como consta del estado de cuenta certificado por el licenciado Valerio Ángeles Martínez, la acreditada adeuda hasta el 31 de marzo de 2023 un monto total de 344.5191 VSMM equivalente a la cantidad de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) y dicha cantidad se compone de los conceptos descritos en el inciso d) del capítulo de prestaciones, que por economía procesal se tienen por reproducidos; y que deberá liquidar la acreditada Gloria Torres Hernández, en el domicilio referido en el inciso que antecede, dentro del término concedido en el presente proveído, o justifique con documental idónea haber liquidado dicha cantidad.

e) Que es voluntad de su representada que de no hacer el pago del adeudo reclamado por el monto de \$2'172,598.25 (dos millones ciento setenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 25/100 m.n.) por las amortizaciones que ha dejado de pagar, y de no justificar dentro del término que señala la ley; en cumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado con Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA BANCOMER, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del presente crédito, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el presente Contrato o derivados de el, y si en lo particular según lo pactado en el inciso A). De la citada cláusula, quedando mi representada en aptitud de hacer efectiva la garantía hipotecaria otorgada.

Al momento de la interpelación, hágase entrega a la interpelada, de la copia fotostática simple del escrito inicial de demanda que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

Una vez que se realice la notificación al interpelado, ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. En cuanto a la prestación solicitada en el inciso f), en el sentido de requerir a la interpelada para que desocupe y haga entrega del inmueble ubicado en el Lote urbano número 4, manzana 13, de la Calle Tinto número 208 del Fraccionamiento denominado Santa Fe, ubicado en la Villa Parrilla, Municipio de Centro, Tabasco, dígasele que resulta improcedente su petición, en virtud de que el presente asunto es no contencioso, por tanto, se le dejan a salvo sus derechos para promover en la vía correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Avenida 27 de Febrero 1338 altos, colonia Gil y Sáenz de esta ciudad; así como el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y números telefónicos 99-31-80-76-28 y 99-35-61-42-97, autorizando para tales efectos, así como para que revisen el expediente, saquen copias, tomen apuntes, tomen fijaciones fotográficas a la licenciada en derecho Silvia Simbron García, así como a la estudiante en derecho Dalia Guadalupe de la Cruz Damián, autorización que se tienen por hecha para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. La promovente nombra como abogada patrono a la licenciada Silvia Simbron García; cargo que se le reconoce a la citada profesionista, toda vez que tiene debidamente registrada su cédula profesional en el libro que para ello se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos descritos en el punto primero del presente autos y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal,

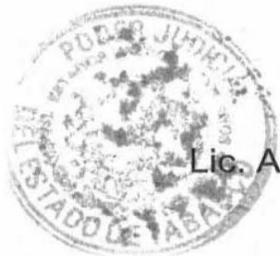
hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Noveno. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Silvia Villalpando García, ante la Secretaria Judicial licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Lic. Abraham Mondragón Jiménez



No.- 1023

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a:

**Eligio Rubén Martínez Miranda y
María Lucía Romero Paula.**

En el expediente **548/2023**, relativo al juicio en la vía especial hipotecaria, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez** apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**, contra **Eligio Rubén Martínez Miranda**, acreditado; y, **María Lucía Romero Paula**, obligada solidaria y garante hipotecaria; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de 07 de noviembre de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de noviembre de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la parte **actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda y María Lucía Romero Paula**, ya fueron agotados, ello aun cuando en el auto de **22 de marzo de 2024**, respecto de esta última se acordó el nombre como **María Luisa Romero Paula**, el(a) actuaria(o) judicial adscrito(a) en su constancia actuarial de **06 de abril de 2024** indagó y buscó en forma correcta a **María Lucía Romero Paula**, lo que se aclara.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a los mencionados demandados, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **22 de noviembre de 2023, 07 de marzo de 2024, 22 de marzo de 2024, 30 de agosto de 2024** y este auto.

Haciéndoles saber que cuentan con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el **traslado y anexos respectivos**.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificados y emplazados de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **cinco días hábiles**, para que contesten la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas; advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones;

que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

De igual forma, se les requiere para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, al en que se venza el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario(a), entendiéndose que no la acepta si no hacen manifestación alguna; en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Roció del Carmen Jiménez Motejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 22 de noviembre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de demanda, signado por los licenciados Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez apoderados generales para pleitos y cobranzas de la institución de crédito, **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank**.

Lo que, acreditan y se les reconoce en términos de la **copia certificada** del instrumento notarial **43,779** de veintiocho de mayo de dos mil veintinueve, pasada ante la fe del licenciado **Alberto T. Sánchez Colin**, titular de la notaría número **83** de la ciudad de México; al que acompañan:

(01) **copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 12,297** (doce mil doscientos noventa y siete) de **treinta y uno de agosto del dos mil siete**;

(01) **copia certificada de la escritura pública 11,445** (once mil cuatrocientos cuarenta y cinco) de **veintitrés de marzo del año dos mil diez**.

(01) **copia certificada y copia fotostática simple de cedula profesional 2343089, a nombre de María Teresa Ramírez Martínez**.

(01) **copia fotostática simple de cedula de identificación fiscal**

a nombre de **Scotiabank Inverlat, S. A.**

(01) **copia certificada y copia fotostática simple de título profesional a nombre de María Teresa Ramírez Martínez**.

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta certificado de 17 de septiembre de 2023**.

(02) **traslados**.

Con los que, promueven juicio en la vía **especial hipotecaria**, contra *Eligio Rubén Martínez Miranda*, acreditado y *María Lucia Romero Paula*, obligada solidaria y garante hipotecaria.

Los cuales pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el predio urbano identificado como lote diecinueve, manzana ocho, ubicado en avenida Génesis, fraccionamiento Edén Premier, colonia Sabina de Villahermosa, Tabasco.

De quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j)** del capítulo de prestaciones del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.

Tercero. Con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, cotejados y sellados córrasele traslado y emplácese a la parte **demandada**, en el domicilio indicado.

Para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación de la demanda ante este juzgado.

De no hacerlo en el plazo concedido, se les tendrá perdido el derecho para hacerlo y se **presumirán admitidos** los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en igual plazo, señalen domicilio y persona en esta ciudad (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los **tableros de avisos del juzgado**, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, **requiérase** a los **demandados** para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositaria(o) judicial respecto del mismo, de su fruto y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil del Estado Tabasco, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del inmueble o, en su caso, deberá entregar la tenencia material del mismo a la parte actora.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, **requiérase** por conducto de la persona con la que se entienda, para que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario(a), entendiéndose que no la acepta si no hacen manifestación alguna; en este caso, la parte actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

Cuarto. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** correspondiente, para que **inscriba** la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el(a) Juez(a) por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase** a los promoventes, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **exhiban -un juego- de copias simples del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.**

Quinto Las *pruebas* ofrecidas por los ocursores, se reserva su admisión o no en la etapa que corresponda.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado, los documentos que en copia certificada y original fueron exhibidos por la parte actora, descritos en el punto primero de este auto.

Hágase devolución a los promoventes, de la ***copia certificada*** del instrumento notarial **43,769** (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve) de **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, con el cual acreditan su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que para tal fin exhibe, constancia y firma de recibido.

Séptimo. Designan los ocursores, como representante común, a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Octavo. Los ocursores, **señalan** como domicilio para efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, el despacho ubicado en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Roviroso, de Villahermosa, Tabasco; **autorizan** para que en su nombre y representación las oigan y las reciban, toda clase de documentos, a las licenciadas **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Diana Jazmín García Serrano, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Giannini Arana García, Belinda Elizabeth Sánchez Gutiérrez, Rubén Chávez Beltrán**; a **Alejandra de la Cruz Pérez, Gabriela Díaz Moscoso y Gabriela Juárez López**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis 130. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Décimo. De conformidad con el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“... PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de 07 de marzo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **siete de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la **parte actora**.

Como lo solicita, atendiendo las constancias actuariales de **01 y 15 de febrero de 2024**, se habilitan días y horas inhábiles al(a) fedatario(a) Judicial de adscripción, para que emplace al demandado **Eligio Rubén Martínez Miranda**, en el domicilio señalado en autos.

En términos del auto de inicio de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés** y este auto; con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Lo anterior de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 22 de marzo de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco; a **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito, signado por la **representante común** de los apoderados de la **parte actora**.

Como lo solicita, se ordena **turnar** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que se constituya en el domicilio de los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda** y **María Luisa Romero Paula**, para que los notifique y emplace en términos del auto de inicio de **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**, con notificación del auto de **siete de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

- auto de 30 de agosto de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda

Primero. Por recibido el escrito signado por el **Gerente de Atención TELMEX**.

Con el cual, en contestación al diverso **2051**, de **24 de junio de 2024**, rinde el informe solicitado por esta autoridad, mismo que se ordena glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

Segundo. Se recibe el escrito signado por la **representante común** de los apoderados de la parte **actora**.

Con el que, señala como nuevo domicilio para emplazar a los demandados **Eligio Rubén Martínez Miranda** y **María Lucía Romero Paula**, el ubicado en:

1. calle Circuito ciudad Deportiva, entre calle Orquídeas y calle del ruiseñor, sin número exterior, número interior lote 3, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique y emplace a los mencionados demandados, en términos del auto inicio de **22 de noviembre de 2023**, con notificación de los autos de **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, **veintidós de marzo de dos mil veinticuatro** y este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinticinco** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

María Esperanza García Gómez.





No.- 1024

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES. (DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 829/2022, RELATIVO AL JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA Y/O SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ, APODERADOS GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES, CON FECHAS QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DE QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observan de autos, queda evidenciado que la demandada **MARÍA CONCEPCIÓN CRUZ REYES**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; con inserción del auto de inicio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós y el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, **a recoger las copias del traslado de la presente demanda**; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

1. Legitimación.

Se tiene por presentados a los licenciados Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez, en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, con su escrito de demanda, y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copia certificada de

la escritura 27,508 (Veintisiete mil quinientos ocho) Volumen 918, (novecientos dieciocho), de fecha diecisiete de diciembre de del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notario Público Adscrita, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, (01) Original del estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, (01) copia certificada de la cedula profesional número 2343089, a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, (01) original del requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, (01) copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **SCOTIABANK INVERLAT SA**, con clave del Registro Federal del Contribuyente **SIN941202514**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (01) Traslado, mediante el cual viene a promover en la vía **especial, Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **María Concepción Cruz Reyes**, en su calidad de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en el predio rustico y construcción ubicado en la **Ranchería Saloya Tercera Sección, Samarkanda Sector los Sauces**, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o **Poblado San Felipe Hueyotlipan, Calle Benito Juárez Oriente número seiscientos veinticuatro de Puebla, Puebla, y/o Calle Benito Juárez Oriente 624, Pueblo San Felipe Hueyotlipan, de Puebla, Puebla**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.
Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

4. Reservación de exhorto

Toda vez que el segundo y tercer domicilio de la demandada **María Concepción Cruz Reyes**, en su calidad de acreditado, se encuentran fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, se reserva de girar **exhorto al Juez Competente del Municipio y/o Poblado de San Felipe Hueyotlipan de la ciudad de Puebla, Puebla**, hasta en tanto la actuaria judicial adscrita al juzgado, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento a los citados demandados.

5. Inscripción Preventiva

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a los promoventes, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

6. Pruebas

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

7. Domicilio Procesal, Autorizados y representante común.

Los promoventes **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la **Calle Aquiles Serdán Número 605-B, Colonia Rovirosa de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, y en virtud que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, lo anterior, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Beatriz Hernández Lázaro, Maribel Rodríguez García, Cezar Andrés Hernández León, Iván Vázquez Hernández, Miguel Ángel Soto Salazar, Rubén Chávez Beltrán, Rubén Giannini Arana García, Alejandra de la Cruz Pérez, Samuel Villarreal Álvarez, Gabriela Díaz Moscoso, y Gabriela Juárez López**, y nombrando como representante común a la licenciada **Patricia Madrigal Magaña**, lo anterior de conformidad con los artículos 74 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8. Requerimiento a las partes.

Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales**.

9. Cotejo y Resguardo de Documentos.

Como lo solicitan los promovente, guárdese en el seguro del juzgado, los siguientes documentos: **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **Alberto T. Sánchez Colín**, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, **(01)** copia certificada de la escritura 27,508 (Veintisiete mil quinientos ocho) Volumen 918, (novecientos dieciocho), de fecha diecisiete de diciembre de del año dos mil veintiuno, pasada ante la Fe de la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer**, Notario Público Adscrita, actuando en el Protocolo de la Notaria Publica número veintiocho y del Patrimonio Inmueble Federal de la cual es Titular el licenciado **Guillermo Narváez Osorio**, **(01)** Original del estado de cuenta certificado de fecha diecisiete de julio de dos mil veintidós, **(01)** copia certificada de la cedula profesional número **2343089**, a nombre de **María Teresa Ramírez Martínez**, expedida por la Secretaria de Educación Pública, y **(01)** original del requerimiento de pago de fecha nueve de diciembre del dos mil veintidós, **previo cotejo y certificación** que se hagan con las copias simples exhibidas para efectos, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Devolución de poder notarial.

Toda vez que los actores licenciados Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez, solicitan la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 43,779, (cuarenta y tres mil setecientos setenta y nueve), libro 1,198, (mil ciento noventa y ocho), de fecha veintiocho de Mayo de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario número ochenta y tres de la ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución a los promoventes del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia del artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

12. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Conciliación.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

14. Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del síndrome respiratorio agudo grave conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición

de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Yessenia Narváez Hernández, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Perla de los Angeles Barajas Madrigal, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (31) TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 1025

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido: a las autoridades y público en general

En el expediente 355/2019, relativo al juicio en la vía **ejecutiva mercantil**, en **ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por el licenciado **Josué López Alegría**, endosatario en procuración de **Jorge Arturo Ventura Osorio**, actualmente seguido por la licenciada **Lucy Osiris Cerino Marcín**, con el mismo carácter, contra **Antonio Lope Báez**; se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 07 de enero de 2025-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de enero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por los **terceros opositores**.

Con el que, en forma oportuna, según el cómputo secretarial que antecede a este auto, en contestación a la prevención ordenada en el punto **primero** del auto de **06 de diciembre de 2024**, señalan como domicilio de **Elvira de Jesús Ayala López** (propietaria proindiviso), el ubicado en:

calle porto alegre 48, fraccionamiento Palmeiras, colonia Plutarco Ellas Calles, mejor conocido como “cura hueso” de esta ciudad.

En razón de lo anterior, se ordena dar trámite a la **tercería excluyente de dominio**, misma que con fundamento en los artículos 1362, 1363, 1367, 1368, 1371 y 1372 del Código de Comercio aplicable, se ordena el trámite a la citada tercería.

Fórmese cuaderno correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unido al principal, regístrese en el sistema electrónico y en el libro de gobierno digital.

Segundo. Se tiene el segundo y tercer escrito signado por el **actor**, al que acompaña:

(02) certificado de existencia o inexistencia de gravamen de 29 de noviembre de 2024, con volante 505851.

En cuanto a lo solicitud del ocurso, que se señala fecha y hora para la diligencia de remate.

De autos se desprende que existen el avalúo exhibido en autos por el Ingeniero **Jesús Gustavo López Domínguez**, perito de la parte **actora ejecutante**, de **23 de septiembre de 2024**, al que le fijo el valor comercial de la parte alícuota del bien inmueble embargado en autos de **\$3'577,572.19** (tres millones quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 19/100 m.n.), consultable a fojas 423-431 de autos.

Por tanto, de conformidad al artículo 1410 del Código de comercio aplicable, se aprueba el avalúo emitido por el Ingeniero **Jesús Gustavo López Domínguez**, perito de la parte **actora ejecutante**.

Tercero. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472,

demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, la parte **alícuota** del bien inmueble que le corresponde al demandado **Antonio Lope Báez**, que a continuación se describe:

***predio urbano ubicado en la calle Pedro G. Fuentes 829, Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 253.26 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 11.20 metros con Calle Pedro G. Fuentes, al SUR: en 15.60 metros con propiedad de José León Priego; al ESTE: en 19.30 metros con propiedad del señor Pedro M. Vázquez B., y al OESTE: en 18.90 metros con propiedad de la señora Rosa A. Díaz Viuda de Franco.**

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$3'577,572.19 (tres millones quinientos setenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 19/100 m.n.)**, que sirve como postura legal para el remate.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará bienes inmuebles, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, **anúnciese** la presente subasta por **dos veces** en un periódico de circulación amplia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; **debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación**, un lapso de **nueve días**.

Asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, fijándose a demás los **avisos** en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expídanse los **edictos** y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado por cuestión de agenda a las **once horas en punto (11:00) del tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces** en un periódico de circulación amplia en la ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **primera** y la **segunda** publicación, un lapso de **nueve días**, expido este edicto a los **seis días** del mes de **febrero** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. María Esperanza García Gómez



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 928	NOTARÍA PÚBLICA No. 39 SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN AUGUSTO MOSCOSO RAMOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	2
No.- 968	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 696/2024.....	3
No.- 969	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 22/2018.....	9
No.- 970	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 203/1018.....	13
No.- 971	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 805/2021.....	16
No.- 972	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 0716/2009.....	19
No.- 973	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 00137/2012.....	22
No.- 991	JUICIO ORD. INCAUSADO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 602/2024.....	25
No.- 992	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	28
No.- 993	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 171/2024.....	30
No.- 995	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) EXP. 00176/2023.....	32
No.- 997	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00217/2024.....	36
No.- 1017	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: LIGIA PÉREZ LÓPEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	40
No.- 1018	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS "DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO" S.A. DE C.V. EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	41
No.- 1019	JUICIO DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXP. 441/2023.....	42
No.- 1020	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 561/2023.....	47
No.- 1021	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 474/2023.....	54
No.- 1022	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 483/2023.....	60
No.- 1023	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 548/2023.....	66
No.- 1024	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 829/2022.....	72
No.- 1025	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 355/2019.....	77
	INDICE.....	79



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: LOFA9T6ujdc3OfI8ybqpgbsP2hnoB9DhoHfDV36w/Gp3KNMZedUb+dkhfy/9mm3tzKXtMm/bEE mrGdZzK/waYiMsJGcATGXMuE2Vfrf9jpNny5O+g1loq+/wm/0CayxX1p1rDJ+X3eTjGfZELpHZXCoJp7BGs0C/gyyU Zf6DS7Qlt/zZULnb3lWFvCJk36w83hUTyTCFVN4Dsbr8YhaCd/dX7CFrv3NoBswRXaXoiN2yZITy74HQYznt6i38t9h nQ2rHoWW0F+sJVROOfm3vabMYzsCs5bjfi1nSwF2XLfbGIANlBYaaCqxzPhk3KNEcN2EbF8T5Nazla9ux12zw==